



Radicado ANM No: 20191200273391

Bogotá, D.C., 19-12-2019 15:46 PM

Señora

LILIANA VELAZQUEZ

**RESERVADO**

**Asunto:** Su solicitud de consulta recibida con radicado 20191000390632 relacionada con contratos en virtud de aporte.

Cordial saludo,

Sea lo primero señalar, que en virtud del artículo 12 del Decreto – Ley 4134 de 2011, los pronunciamientos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería están dirigidos a brindar una ilustración jurídica general y no particular, sin perjuicio de las actuaciones que consideren pertinente las áreas misionales en cada caso concreto y de conformidad con sus competencias legales. Así mismo, el presente concepto es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual carece de efectos vinculantes.

Aclarado lo anterior, daremos respuesta a las inquietudes planteadas en su solicitud de consulta, previas las siguientes consideraciones:

- **Contrato en virtud de aporte.**

En relación con el aporte minero, el Decreto 2655 de 1988 en su artículo 48 dispuso que *es el acto por el cual el Ministerio otorga a sus entidades adscritas o vinculadas que tengan dentro de sus fines la actividad minera, la facultad temporal y exclusiva de explorar y explotar los depósitos o yacimientos de uno o varios minerales que puedan existir en un área determinada*.

Por su parte, los artículos 78 y 79 del referido decreto, disponen que los términos y condiciones de los contratos mineros celebrados por estas entidades, para la exploración y explotación de las áreas recibidas en aporte serían los que en cada caso acuerden los interesados.

En ese orden se tiene que los contratos en virtud de aporte son contratos de naturaleza especial que se celebran sobre las denominadas áreas de aporte, y que a pesar de estar regulados en lo general por el Decreto 2655 de 1988, se rigen por lo pactado entre la entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía y el tercero contratante. Se trata pues de una figura jurídica en la que se cuenta con una amplia autonomía de las partes, en la que el clausulado del contrato se pacta bilateralmente<sup>1</sup>.





Radicado ANM No: 20191200273391

De otro lado, si bien con la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, el contrato de concesión se instituyó como el único título minero que puede ser otorgado por el Estado para la exploración y explotación de minerales, los contratos sobre áreas de aporte celebrados bajo el amparo del Decreto 2655 de 1988 permanecen vigentes de acuerdo con lo consagrado en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley 685 de 2001<sup>1</sup>.

En el mismo sentido, el artículo 348 de la referida ley, dispone que la expedición de la norma no afecta la validez de los títulos mineros mencionados en el precitado artículo 14.

Así mismo, el artículo 351 dispone al respecto:

**Artículo 351. Contratos sobre áreas de aporte.** Los contratos mineros de cualquier clase y denominación celebrados por los entes descentralizados sobre zonas de aportes, continuarán vigentes, incluyendo las prórrogas convenidas. Los trámites y procedimientos de licitaciones y concursos que los mencionados entes hubieren resuelto abrir o hubieren iniciado para contratar otras áreas dentro de las zonas aportadas, continuarán hasta su culminación y los contratos correspondientes se celebrarán conforme a los términos de referencia o pliegos de condiciones elaborados para el efecto. Las áreas restantes de los aportes, serán exploradas y explotadas de acuerdo con el régimen común de concesión.

Es decir que a pesar de que el Decreto 2655 de 1988 fue reemplazado por la Ley 685 de 2001, los contratos sobre áreas de aporte conservan hoy plena fuerza y validez, en especial en lo que se refiere a los derechos que adquirieron las partes y las obligaciones que asumieron, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, según el cual *en todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración*.

Así las cosas, y para dar respuesta a su interrogante, a la fecha el régimen aplicable a los contratos de aporte minero es el Decreto 2655 de 1988, antiguo Código de Minas.

Efectuadas las anteriores consideraciones, procedemos a dar respuesta a sus interrogantes en el mismo orden en que fueron planteados:

1. ¿Es verdad o no, que para la fecha de los años comprendidos desde 2002 en adelante, no era posible la renovación de contratos mineros en virtud de aporte?

Es preciso señalar que dada la especial naturaleza de los contratos en virtud de aporte celebrados en vigencia del Decreto 2655 de 1988, los lineamientos a seguir en relación con la forma de su ejecución, se desprenderá para cada caso en concreto, de lo que las partes hayan pactado o estipulado en el clausulado del contrato.

<sup>1</sup> Ley 685 de 2001. Artículo 14. (...) Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto.



Radicado ANM No: 20191200273391

En ese sentido, será necesario analizar el clausulado del contrato en virtud de aporte para determinar si este contiene la posibilidad de prorrogarlo y/o contempla el procedimiento y términos para solicitar su prórroga.

2. Un contrato en virtud de aporte que está al día con todas las obligaciones: regalías, PTO e IAE, entre otras y sus titulares presentan prórroga a Minercol en ese momento delegada para Antioquia, el día 14 de julio del año 2002, ¿Puede ser prorrogado?

De acuerdo con lo manifestado en la respuesta al numeral anterior, la posibilidad de prorrogar el contrato en virtud de aporte dependerá de lo que se haya estipulado en su clausulado.

3. En el supuesto de que no se pueda dar prórroga al contrato en virtud de aporte y se dé por terminado el contrato, ¿si los titulares radican solicitud de concesión para la misma área, se puede aplicar el artículo 77 del código de minas?, que dice:

Artículo 77. Prórroga y renovación del contrato. Modificado por el art. 6. Ley 1382 de 2010. Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013. Antes de vencerse el período de explotación, el concesionario podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Vencida la prórroga mencionada, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato.

En lo relativo al principio de favorabilidad se aplicará lo dispuesto en el artículo 357 de este código.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso segundo de este artículo, siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y se alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.

En ese sentido, en el supuesto planteado en su interrogante, si el contrato en virtud de aporte no es prorrogado se da por terminado, y los titulares radican una solicitud de concesión para la misma área, éstos tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área mediante contrato de concesión, no en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley 685 de 2001, sino en virtud de lo establecido en el referido artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

4. Estando el título en virtud de aporte vigente ¿se pueden presentar y ser concedidas por parte de terceros, solicitudes sobre el área de este contrato?



Radicado ANM No: 20191200273391

Es importante señalar que dentro del análisis que se hace de las propuestas de contrato de concesión, se realiza una evaluación técnica que consiste en el estudio de área en el cual se verifica, entre otros, las superposiciones existentes y se define el área libre susceptible de contratar.

Así las cosas, si sobre el área de un contrato en virtud de aporte que se encuentra vigente, se presentan propuestas de contrato de concesión minera, la autoridad minera deberá rechazarlas en atención a lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001<sup>2</sup>, como quiera que el área solicitada se superpone totalmente con un contrato que se encuentra vigente.

**5. Estando el título en virtud de aporte vigente, ¿solicitudes de terceros, invalidan el derecho de preferencia de los titulares sobre esta área?**

De acuerdo con lo señalado en el numeral tercero, los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia frente a las solicitudes que se presenten por parte de terceros, para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión.

En los anteriores términos esperamos haber atendido sus inquietudes.

**Nota:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

<sup>2</sup> *Ibíd*em, **Artículo 274. Rechazo de la propuesta.** La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.

8

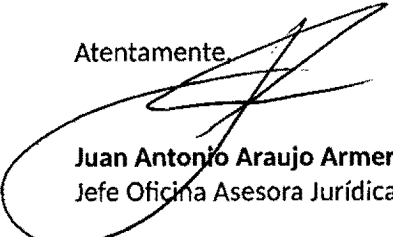


Radicado ANM No: 20191200273391

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)"

En los anteriores términos esperamos haber atendido sus inquietudes.

Atentamente,

  
**Juan Antonio Araujo Armero**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Susan Buitrago M. - contratista OAJ".

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-12-2019 15:26 PM .

Número de radicado que responde: 20191000390632

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Conceptos 2019.

<sup>1</sup> Ministerio de Minas y Energía, Concepto N° 2012041548 del 31 de Julio de 2012

